Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

NM°

DICTAMEN N°.....091.....

REF: EXPTE. Nº E6-2019-2672-E "SOL SE INSTRUYA SUMARIO ADMINISTRATIVO AGTE. CAZAL CELIA DISPOSICIÓN N° 2554/18".

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: MINISTERIO DE SALUD
PROVINCIA DEL CHACO
DR. SERGIO EDGARDO RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" anexo al Decreto Nº 1311/99.

El presente sumario se ordenó por medio de la Disposición N° 2534/18 de la Dirección del Hospital "Julio C. Perrando" (fs. 2 y 3) para la agente Celia Cazal -DNI N.° 11.820.664- por presuntas inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo (Servicio de Neumonología) los días 2, 3, 6 y 10 de agosto de 2018 (04 días).

Asimismo, el sumario fue ampliado por Disposición Nº 033/21, de la Dirección de Sumarios Administrativos (fs. 167 y 167 vta.), en virtud de nuevas inasistencias los días 20 y 21 de septiembre; 11, 12 y 22 de octubre; 8, 9 y 23 de noviembre (todas fechas de 2018); y 7 de enero; 15 de marzo y 10, 20 y 21 de mayo de 2019. Es decir un total de trece (13) días.

I.- ANTECEDENTES Y NORMATIVA:

A fin de no incurrir en reiteraciones inoficiosas en relación específica a los antecedentes del caso, esta Asesoría General de Gobierno se remite al detallado relato efectuado por la Instrucción en su Informe Final obrante a fs. 191/192 vta.

El 5 de noviembre de 2018, la Jefa de la División de Recursos Humanos del Hospital Perrando informó que la Agente Cazal no se había presentado a cumplir funciones los días 2, 3, 6 y 10 de agosto de 2018, adjuntando planilla de marcación que así lo acredita (fs. 12, 14).

Como consecuencia de dichas inasistencias, se le inició una Información Sumaria y -a fs. 4/10- obra copia de descargo realizado por la agente, donde aduce que sus inasistencias se debieron a cuestiones de salud, que vive sola y no tiene

teléfono para avisar; acompañando a su presentación certificados médicos, avalando sus dichos.

A fs. 15, 25, 31, 36, 38, 43 y 48 obran copias de Disposiciones por las que se aplica la sanción de suspensión y se autoriza el descuento de haberes por inasistencias incurridas. Así: Disposición N° 1550/18 -de fecha 6 de septiembre de 2018- por los días 10 y 20 de abril de 2018; Disposición N° 1574/18 -de fecha 6 de septiembre de 2018- por los días 4 y 7 de junio de 2018; Disposición N° 1575/18 -de fecha 6 de septiembre de 2018- por el día 8 de mayo de 2018; Disposición N° 2247/18 -de fecha 21 de noviembre de 2018- por los días 20, 21 y 22 de junio de 2018; Disposición N° 2248/18 -de fecha 21 de noviembre de 2018- por los días 25, 27, 28 y 29 de Agosto de 2018; Disposición N° 2249/18 -de fecha 21 de noviembre de 2018- por los días 13, 14, 15, 16 y 17 de agosto de 2018; Disposición N° 2250/18 -de fecha 21 de Noviembre de 2018- por los días 21 y 30 de agosto de 2018.

En virtud de tales antecedentes se emitió la orden de sumario administrativo por medio de la Disposición N° 2534/18 de la Dirección del Hospital "Julio C. Perrando" (fs. 2, 3).

Asimismo de las constancias obrantes a fs. 54/73, surgen nuevas inasistencias durante los días 20 y 21 de septiembre; 14, 12 y 22 de octubre; y 8, 9 y 23 de noviembre de 2018.

Remitidas las actuaciones a la Dirección de Sumarios (fs. 75), ésta las recibió y designó en el mismo acto de recepción a la Instrucción Sumarial (fs. 76).

Aceptado el cargo por la Instrucción a fs. 77 esta dio comienzo de inmediato a las tramitaciones de rigor.

A fs. 82/122 obran antecedentes personales, laborales y disciplinarios de la agente, entre los cuales obra documental sobre nuevas inasistencias injustificadas durante los días 7 de enero, 15 de marzo y 10, 20 y 21 de mayo de 2019.

Existiendo merito sufriente se decretó el llamado a indagatoria de la agente Cazal, obrando constancias de su debida notificación (fs. 129/131).

A fs. 132, obra declaración de imputada de la agente Cazal, en la que manifestó que su horario habitual de ingreso y de salida era de lunes a viernes de 6 Am a 14 pm.; que sus faltas sin aviso en el año 2018 fueron oportunamente sancionadas; que no recuerda que días o en qué mes faltó y que sus faltas siempre se debieron a razones de salud (de lo que avisaba a su superior, la Sra. Elsa Saire). Agregó además que muchas de esas inasistencias se debieron a que tiene a su cargo un hijo con discapacidad quien demanda mucho cuidado. Culminó diciendo que presentaría certificados médicos

correspondientes a ésos días de inasistencias y que vive sola y que por razones económicas no posee teléfono móvil, lo que dificulta la comunicación en su lugar de trabajo.

A fs. 165, obra testimonial de la agente Elsa Beatriz Saire,: *"...Cuando está, es muy eficiente, muchas veces se venía caminando desde su casa que creo que vive en Fontana, por ahí me decía me quedo en la casa de mi hijo porque no tengo para el pasaje, muchos problemas tiene esta mujer... Ella cuando venía me decía que iba a traer certificado médico, me decía que ya dejó en presentismo, ahí en presentismo se deja, ahí se pide médico se llevan las licencias, ése es el sector en que se hacen ésos trámites... yo llamaba a presentismo y me decían, no, todavía no presentó, ni pidió médico a domicilio ni a consultorio...".*

A fs. 167/167 vta., obra Disposición N° 33/21 de la Dirección de Sumarios, por la que se amplió el sumario administrativo, a las inasistencias injustificadas de los días 20 y 21 de septiembre, 8, 9 y 23 de noviembre; 11, 12 y 22 de octubre de 2018; y, 7 de enero, 15 de marzo y 10, 20 y 21 de mayo de 2019.

En virtud de la ampliación del sumario se cita nuevamente a la agente Cazal para que amplíe su declaración de imputado, quien se presenta a fs. 171 haciendo uso de su derecho de abstención.

Habida cuenta de las pruebas agregadas a fs. 172 vta./173 vta., se formuló Capítulo de Cargos a la Sra. Celia Cazal, y se le otorga el plazo de (5) días hábiles para que ejerza su defensa y ofrezca las pruebas de las que intente valerse.

Respecto del cargo formulado, éste fue inasistir injustificadamente los días 2, 3, 6 y 10 de agosto; 20 y 21 de septiembre; 11, 12 y 22 de octubre; 8, 9 y 23 de noviembre (todas fechas de 2018) y 7 de enero, 15 de marzo, 10, 20 y 21 de mayo de 2019 -conforme constancias de fs. 2/3, 54/73 y 121/122-. Y el encuadre legal transgredir con su inconducta lo previsto en los artículos 21 incisos 1 y 2 de la Ley N° 292-A, Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con el artículo 21 inciso 1 del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma.

Dice el artículo 21 de la Ley N° 292-A: *"El agente público tendrá las siguientes obligaciones: 1) Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes;... 2) Acatar y cumplir regular e íntegramente el horario establecido, comunicando al jefe inmediato toda causal de inasistencia en el plazo y forma que establezca la reglamentación;...".*

Indica el Régimen Disciplinario anexo, en su artículo 21: "*Será causal de Observación, Apercibimiento, Suspensión, Cesantía o Exoneración, conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones: 1) Artículo 21 incisos 1; 3; 4; 6; 7; 8; 10; 12; 17; 20; 21; 23; 25, 27 y 29; ...".*

Estando debidamente notificada a fs. 176/183, obra Descargo y Memorial de Defensa de la Sra. Cazal, efectuado en fecha 21/06/23, quien acompaña certificados médicos que dan cuenta de la dolencia que padece (Dorso lumbalgia Crónica).

A fs. 184/184 vta., obra Disposición de la Instrucción en la que se clausura el periodo probatorio y se corren vista de las actuaciones a la Sra. Cazal, por el término de tres días para que alegue sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrantes en la causa. Y, a fs. 188/189 vta., lucen foliados sus Alegatos.

A fs. 190, obra Disposición de la Instrucción en la que se tuvo por presentado los alegatos de la Sra. Cazal, se clausuraron las actuaciones y se dispuso elaborar el Informe Final, el cual luce agregado a fs. 191/192 vta., y fue elevado a la Dirección de Sumarios (fs. 193).

Por su parte, a fs. 194/196 vta., la Directora de Sumarios-en cumplimiento del artículo 73 del Reglamento de Sumarios previo contralor del procedimiento efectuado y apreciadas las pruebas reunidas aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las Actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno para su fiscalización.

II.-CONCLUSION:

Analizadas las presentes actuaciones, se concluye que, al tramitarse las mismas, se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que el agente Cazal dispuso de las oportunidades correspondientes para ejercer su defensa.

Ahora bien, de la labor investigativa y probatoria efectuada por la Instrucción Sumarial surge con claridad que a la luz de las constancias de autos- los cargos formulados se sustentan en las pruebas colectadas durante el desarrollo de la investigación, de las que se desprende que el agente que la agente sumariada, efectivamente incurrió en las inasistencias imputadas.

Teniendo presente lo expuesto, el agente ha incumplido con deberes y obligaciones propios de la función pública. Y, cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración persigue como fin,

impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar.

Viene al caso indicar que: *"La potestad disciplinaria se entrelaza directamente con el compromiso que tiene todo agente de cumplir con sus deberes y obligaciones, en el correcto ejercicio de los derechos reconocidos y en no incurrir en conductas prohibidas por las normas jurídicas"*[1]. Y, también que: *"...la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo especifica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto..."*[2].

No obstante ello, efectuando una análisis razonado y valorado el material probatorio agregado conforme lo previsto por el artículo 74 del reglamento de Sumarios-, aun cuando surgen debidamente acreditadas las inasistencias injustificadas de la agente Cazal, no es menos cierto que las mismas no fueron un acto deliberado y consentido de negarse a trabajar; sino que el incumplimiento obedeció a razones de salud que la agente padecía y padece y que se prolongaron con posterioridad a la fecha de cometida la irregularidad que dio inicio a sumario.

Vale señalar que si bien es criterio sentado por esta instancia que ni siquiera la enfermedad implica la justificación automática de las inasistencias incurridas, sino que cada empleado público debe cumplimentar con los requisitos establecidos por la normativa vigente (Ley N° 645-A Régimen de Licencias y Permisos para la Administración Pública), ha quedado acreditada la situación de vulnerabilidad en que se encontraba la agente, la que sin eximirla de responsabilidad opera como atenuante del incumplimiento.

Cabe destacar que la agente Cazal estuvo a derecho en cada una de las etapas del procedimiento sumarial, demostrando interés y tratando de exponer su situación de salud, la cual fue avalada por profesionales pertenecientes a Hospitales Públicos del Hospital Julio C. Perrando de la ciudad de Resistencia y Hospital Luis Fleitas de Fontana (fs. 06/10, 109/110, 148, 181/183).

Asimismo, y como medida para mejor proveer se solicitó al Servicio de Recursos Humanos del Hospital Perrando que informe sobre posteriores inasistencias de la agente (fs. 197/198) y solo se señalan las de los días 1 y 3 de julio de

[1] RINCÓN CÓRDOBA, Jorge I., Derecho Administrativo Laboral, Bogotá, UEC, 2009, Pág. 569/570.
[2] IVANEGA, Miriam M., Cuestiones de Potestad Disciplinaria y Derecho de Defensa, Pág. 43.

2019. Es decir dos (2) en todo el transcurso del tiempo que va desde 2019 al presente, lo que indica que la agente a modificado su conducta positivamente.

Así más allá de lo señalado respecto de la potestad sancionatoria, es importante indicar que en materia de derecho disciplinario no rige el sistema de *"obligatoriedad"*, sino el de *"oportunidad"*. Aunque una norma determinada establezca que cierta conducta de un agente pueda ser sancionada con cesantía, ello no impide que la Administración considere que debe atenuar esa sanción. El sistema de sanciones establecido en la ley 292-A - Anexo Disciplinario-, no es de aplicación rígida; sólo se trata de límites máximos impuestos a la potestad sancionadora de la Administración.

En este sentido la Procuración del Tesoro ha señalado que: *"...la graduación de la sanción queda librada a la prudente discrecionalidad de la autoridad de aplicación"* (Dictámenes 133:113). En dicha oportunidad, también se indicó: *"Por esta atribución, que reconoce un único límite en el ordenamiento jurídico, la Administración tiene, ante la comisión de faltas disciplinarias por parte de sus agentes, la facultad de sancionarlos en la medida que estime oportuna o convenientemente para preservar su normal funcionamiento"* (Dictámenes, 105:87; 84:344; 96:4; 109:353; 124:289; 108:194).

En mérito a lo desarrollado, se aconseja sancionar con SUSPENSION de treinta (30) días a la Sra. Celia CAZAL, DNI N. 11.820.664, personal de Planta Permanente del Servicio de Neumonología del Hospital "Dr. Julio C. Perrando quien incurrió en inasistencias injustificadas en su lugar de trabajo, en los períodos supra mencionados.

Por último, se recuerda que partir del presente dictamen comienza a computarse el plazo máximo para aplicar la sanción disciplinaria previsto en el Articulo 15 del Régimen Disciplinario Anexo a la Ley 292-A, que establece: *"Concluido el sumario y elevado a la autoridad que ordenó su instrucción, se deberá aplicar la sanción resultante del mismo, dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos, caso contrario se producirá la caducidad de la misma".*

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

Dra. Nancy M. I. Pontón
ABOGADA
Asesoría General de Gobierno

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesoría General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

20 FEB. 2025